



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5034

Esta ley se sancionó y promulgó el 08 de setiembre de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.073, del 23 de setiembre de 1976.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase la Ordenanza N° 3/76 dictada por la Municipalidad de General Güemes (Dpto. del mismo nombre), mediante la cual se dispone lo siguiente:

1°) Transferir la posesión, a favor de la empresa Obras Sanitarias de la Nación, de una fracción de terreno de 10 x 10 mts. de propiedad de esa municipalidad, ubicada en la calle Libertad N° 51 entre Gorriti y Vicente López de la ciudad de General Güemes, en las condiciones establecidas por la Ley 13.577 (t. o. por la Ley 20.324).

2°) Transferir sin cargo la posesión de la perforación de pozo profundo, efectuando en el terreno mencionado precedentemente y según plano que forma parte de la presente.

3°) Transferir sin cargo, a favor de Obras Sanitarias de la Nación, la posesión de los equipos de electrobombas, tableros, conexiones correspondientes a la perforación de que se trata, en el estado en que se encuentran.

Art. 2°.- La transferencia de los bienes que se enuncian en los puntos 1°, 2° y 3° del artículo precedente, a favor de Obras Sanitarias de la Nación, implica que dicho organismo del Estado nacional podrá explotar aquellas instalaciones en las condiciones establecidas por la Ley 13.577 obligándose a la provisión de agua a la ciudad de General Güemes, en las en las condiciones que se establecen en dicho texto legal.

Art. 3°.- Queda establecido que Obras Sanitarias de la Nación, proveerá a la municipalidad de General Güemes y toda vez que lo requiera sin interrupción alguna, el agua que sea necesaria para el llenado de la pileta del natatorio, como así también se compromete el mencionado organismo estatal a proveer de agua al tanque rodante de propiedad municipal, toda vez que el mismo sea necesario para suministrar dicho líquido a los sectores que carecen del mismo.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - di Pasquo - Delucchi - Remis - Folloni